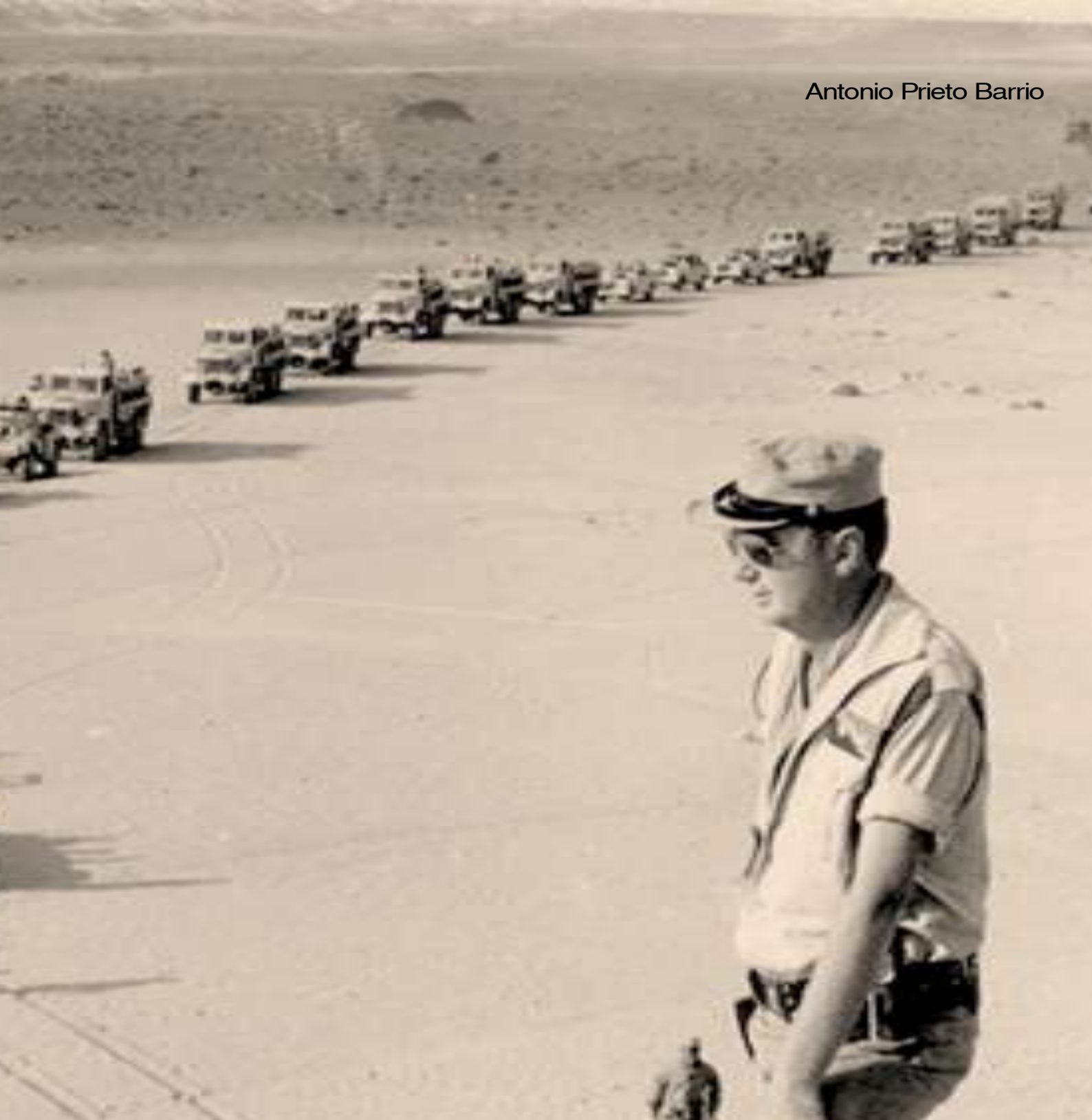


Antonio Prieto Barrio



compendio
legislativo
de
condecoraciones
españolas

MEDALLA DEL SAHARA

1977-2003

Real decreto 1372/1977, de 10 de junio (BOE número 144, del 17).
Por el que se crea la Medalla denominada del Sahara¹.

Las acciones militares llevadas a cabo en el territorio del Sahara, por las Fuerzas de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y las de Orden Público, han puesto de manifiesto el elevado espíritu y moral, exacta disciplina y excelente preparación de los mismos, sufriendo las fatigas y penalidades consiguientes, acrecentadas por las particulares condiciones del clima, terreno y del adversario.

Por estas circunstancias, y en analogía con las razones que motivaron la creación de la Medalla de Ifni-Sahara, por decreto de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho (*Boletín Oficial del Estado* número ciento sesenta y ocho), parece conveniente perpetuar las acciones del personal tanto militar como civil, creando una Medalla que recuerde los hechos destacados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y siete de la ley quince/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Recompensas de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Ejército, Marina y Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete, dispongo:

Artículo primero.

Se crea una Medalla denominada del Sahara que recuerde la actuación de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, Fuerzas de Orden Público y personal civil, en las acciones militares llevadas a cabo con anterioridad al término de la presencia española en dicho territorio, y que perpetúe los servicios realizados y las fatigas y penalidades sufridas por el personal que participó en las mismas en forma suficientemente destacada, todo ello a tenor de lo preceptuado en los artículos treinta y treinta y ocho de la ley General de Recompensas de las Fuerzas Armadas.

Artículo segundo.

Podrá ser concedida a los Generales, Almirantes, Jefes, Oficiales, Suboficiales, C.A.S.E., Clases de Tropa y Marinería de los tres Ejércitos y Fuerzas de Orden Público, así como al personal, tanto militar como civil, dependiente del Gobierno General del Sahara que reúna, al menos, alguna de las siguientes condiciones:

a) Haber resultado muerto o herido en cumplimiento de misiones encomendadas para la realización de acciones militares o en apoyo de las mismas.

b) Haber permanecido en el territorio del Sahara, encuadrados en las Unidades del Ejército y Fuerzas de Orden Público, durante un tiempo mínimo ininterrumpido de tres meses.

c) Haber tomado parte en un hecho considerado de armas.

d) Haber efectuado, al menos, diez misiones de vuelo sobre el territorio del Sahara o sus aguas adyacentes.

e) Haber prestado servicios muy notorios y distinguidos en Unidades, Centros u Organismos encargados de la dirección general y del apoyo de las acciones militares, siempre que la actuación personal haya sido eficaz para el desarrollo de las mismas o su preparación y haya obligado a frecuentes traslados al territorio del Sahara.

A tales efectos se considerarán el Mando Unificado de la Zona de Canarias, sus Mandos componentes y Unidades y Servicios subordinados y aquellas Unidades de las Fuerzas de Tierra, Mar y Aire que fueron destacadas para apoyo a las acciones militares, así como el personal dependiente del Gobierno General del Sahara que intervino en las mismas.

Artículo tercero.

También podrá ser motivo de esta recompensa el haber cooperado destacadamente a la acción de las armas, en las condiciones y cometidos que señala el artículo treinta y siete de la ley General de Recompensas de las Fuerzas Armadas y el Reglamento que lo

¹ Derogado por la disposición derogatoria única del real decreto 1040/2003, de 1 de agosto.

desarrolla, aprobado por decreto dos mil cuatrocientos veintidós/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto.

Artículo cuarto.

La Medalla del Sahara será concedida por las siguientes Autoridades:

Uno. Al personal de los tres Ejércitos, por los Generales Jefes de Estados Mayores respectivos, a propuesta del General Jefe del Mando Unificado de la Zona de Canarias, previa conformidad de la Junta de Jefes de Estado Mayor.

Dos. Al personal no perteneciente a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, por los Ministros de Ejército, Marina y Aire, a propuesta del General Jefe del Mando Unificado de la Zona de Canarias, previa conformidad de la Junta de Jefes de Estado Mayor.

Artículo quinto.

Para el personal militar y civil que no haya estado, durante el período de tiempo aplicable, a las órdenes del Mando Unificado de la Zona de Canarias, las propuestas iniciales deberán tener origen en los Mandos componentes, a propuesta de los Jefes de Unidades, Centros y Organismos e incluso a petición del interesado o de sus familiares, cuando se considere incluido en los artículos segundo y tercero y no haya sido propuesto por las Autoridades correspondientes, debido a relevos normales de Mandos y personal, en las fechas que se comprenden.

Artículo sexto.

A los efectos señalados en los artículos segundo y tercero, se considerará período de tiempo aplicable para la concesión de esta recompensa el comprendido entre el veinte de mayo de mil novecientos setenta y tres y el veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y seis, ambos inclusive.

Artículo séptimo.

El Mando Unificado de la Zona de Canarias propondrá el criterio y descripción de la Medalla del Sahara, que remitirá a la Junta de Jefes de Estado Mayor, para posterior trámite y aprobación.

Artículo octavo.

Por los Ministros del Ejército, Marina y Aire, a propuesta de la Junta de Jefes de Estado Mayor, y por el Ministro de la Gobernación, en su caso, se dará ejecución al presente real decreto, dictando las normas complementarias que pudieran ser necesarias para su desarrollo.

Artículo noveno.

En orden a la aplicación de la tarifa del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la Medalla del Sahara queda clasificada en el grupo sexto del artículo ciento diez del Decreto número mil dieciocho/mil novecientos sesenta y siete, de seis de abril, estando exenta su concesión a los Generales, Jefes, Oficiales, Clases e individuos de Tropa de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, de conformidad con el artículo ciento uno punto dos, número ocho, de la citada norma.

Artículo diez.

Por los Ministros del Ejército, Marina y Aire y por el Mando Unificado de la Zona de Canarias se dará ejecución al presente real decreto, dictando las normas complementarias que pudieran ser necesarias para su desarrollo.

Orden de 20 de septiembre de 1977 (BOE número 256, de 26 de octubre).

Por la que se dictan las normas que desarrollan el real decreto 1372/1977, de 10 de junio, por el que se crea la Medalla denominada del Sahara.

El artículo 2 del real decreto 1558/1977, de 4 de julio, crea el Ministerio de Defensa, integrando en el mismo los Organismos y Unidades de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, quedando suprimidos dichos departamentos, por lo que la resolución de determinados actos administrativos de éstos pasa a ser responsabilidad del de Defensa.

El artículo octavo del real decreto 1372/1977, de 10 de junio, por el que se crea la Medalla denominada del Sahara, faculta a los Ministros del Ejército, Marina y Aire, integrados hoy día en el de Defensa, para que a propuesta de la Junta de Jefes de Estado Mayor, dicte las normas complementarias que pudieran ser necesarias para su desarrollo.

Asimismo, el artículo séptimo del referido real decreto 1372/1977 dispone que por el Mando Unificado de la Zona de Canarias se proponga el criterio y descripción de la Medalla del Sahara, para que, a través de la Junta de Jefes de Estado Mayor, sean tramitados y aprobados.

Por otro lado, dado los normales relevos de Mandos y personal habidos en las fechas que se comprenden para la concesión de esta Medalla y el tiempo transcurrido hasta su creación, hace necesario determinar los cauces reglamentarios para las propuestas o solicitudes de los interesados para la concesión de esta recompensa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de las Medallas de las Campañas y en el artículo quinto del ya citado real decreto 1372/1977, respectivamente.

En consecuencia, a propuesta de la Junta de Jefes de Estado Mayor y del Mando Unificado de la Zona de Canarias, he dispuesto:

1. *Procedimiento para su concesión.*

1.1. Los Jefes de Cuerpo, Unidad, Centro u Organismo dependientes del Mando Unificado de la Zona de Canarias durante el período de tiempo aplicable establecido en el artículo sexto del real decreto 1372/1977, dirigirán al Teniente General Jefe del Mando Unificado citado propuesta individualizada del personal militar y civil dependiente del Ministerio de Defensa que estuvo a sus órdenes en el mencionado período y que consideren con derecho a esta recompensa por estar incluido en alguno de los epígrafes a), b), c), d) y e) del artículo segundo del citado real decreto, a través de los Mandos y Organismos que a continuación se indican:

1.1.1. Los Jefes citados en el apartado 1.1 anterior, que actualmente se encuentran bajo la dependencia del Mando Unificado de la Zona de Canarias, elevarán las propuestas por conducto regular a través de:

Ejército: Jefe de la Fuerza Componente Terrestre.

Marina: Jefe de la Fuerza Componente Naval.

Aire: Jefe de la Fuerza Componente Aérea.

1.1.2. Los Jefes citados en el apartado 1.1 precedente, que actualmente no se encuentren bajo la dependencia del Mando Unificado de la Zona de Canarias, elevarán la propuesta por conducto regular a:

Ejército: Directamente al Teniente General Jefe del Mando Unificado de la Zona de Canarias y Capitán General de Canarias.

Marina: A través del Jefe de la Fuerza Componente Naval y Comandante General de la Zona Marítima de Canarias.

Aire: A través del Jefe de la Fuerza Componente Aérea y Jefe de la Zona Aérea de Canarias.

1.2. El personal militar que pudiera estar incluido en el artículo tercero del real decreto 1372/1977 será propuesto por el Mando Unificado de la Zona de Canarias y por los Mandos de las Fuerzas Componentes, Jefes de Unidades y Servicios subordinados que tuvieran conocimiento de su actuación.

1.3. Los Jefes de Unidades u Organismos de las fuerzas de orden público dirigirán la propuesta bajo las mismas condiciones establecidas en el apartado 1.1, al Teniente General Jefe del Mando Unificado de la Zona de Canarias, a través de los Mandos y Organismos que a continuación se indican:

1.3.1. Los Jefes citados en el apartado 1.3 precedente que actualmente se encuentran destinados en el archipiélago canario elevarán la propuesta por conducto regular directamente al Teniente General Jefe del Mando Unificado de la Zona de Canarias.

1.3.2. Los Jefes citados en el apartado 1.3 precedente que actualmente se encuentren destinados en la Península y Ceuta y Melilla elevarán la propuesta por conducto regular a

través de la Dirección General de la Guardia Civil o de la Inspección General de la Policía Armada.

1.4. El personal civil que pudiera estar incluido en el artículo tercero del referido real decreto 1372/1977 será propuesto por los Mandos de las Fuerzas Componentes, Jefes de Unidades o Servicios subordinados que tuvieran conocimiento de su actuación.

1.5. El personal civil dependiente del desaparecido Gobierno General del Sahara formulará instancia documentada dirigida al Teniente General Jefe del Mando Unificado de la Zona de Canarias.

1.6. Las concesiones de la condecoración serán publicadas en el *Boletín Oficial del Ministerio de Defensa* (diarios oficiales del Ejército, Marina y Aire), y en el de la Presidencia del Gobierno solamente para las correspondientes a personal civil.

1.7. El personal militar y civil que se considere incluido en las condiciones determinadas en los artículos segundo o tercero del real decreto 1372/1977 podrá formular instancia documentada, ajustada al modelo que se acompaña, dirigida por conducto reglamentario al Teniente General Jefe del Mando Unificado de la Zona de Canarias.

Dicha petición no podrá realizarse en tanto no hayan sido publicadas en el *Boletín Oficial del Ministerio de Defensa* las listas del personal al que le sea concedida la Medalla del Sahara como consecuencia de propuesta de sus superiores.

1.8. Los familiares de los fallecidos o desaparecidos que consideren a éstos acreedores a esta recompensa, la solicitarán directamente al Teniente General Jefe del Mando Unificado de la Zona de Canarias, mediante instancia documentada, teniendo en cuenta lo señalado en el segundo párrafo del apartado 1.7 anterior.

2. Descripción de la condecoración.

2.1. La condecoración, que será la misma cualquiera que sea el empleo o categoría del condecorado, consistirá, de acuerdo con el diseño que se acompaña, en una Cruz del Sur² de plata, y sobre ella llevará una estrella de cinco puntas y una media luna, ambas esmaltadas en blanco. En la parte superior llevará una anilla plateada, donde se enlazará la cinta.

2.2. Para el personal que ha participado en la zona de combate, la cinta será de seda y de 30 milímetros de ancha, con cantos blancos de dos milímetros, dividida en tres partes: la central de 10 milímetros de ancho y de color negro y las otras dos de 8 milímetros de ancho y color azul. Esta cinta tendrá 40 milímetros de longitud a la vista y se llevará sujeta por una hebilla dorada de la forma y dimensiones usuales y reglamentarias para condecoraciones. Llevará un pasador de metal dorado, en el que se grabará la palabra Sahara y las fechas de entrada y salida de dicho territorio.

2.3. Para el personal que ha participado en el teatro de operaciones, pero no en la zona de combate, la cinta será de seda y 30 milímetros de ancho, de color azul, con cantos negros y de tres milímetros.

2.4. Para el personal que ha participado desde determinados puestos burocráticos de la Administración Central, la cinta será blanca.

² Recibe el nombre igualmente de Cruz de Agadés, y es reconocida como el símbolo principal del Sahara y atributo de tropas saharianas tanto españolas como francesas. Existen fotografías de principios del siglo XIX donde se describe esta cruz como “colgante de collar”. De las hipótesis a las que puede atribuirse esta forma, una de ellas, descartada por varios autores, es la estar hecha a imagen de la posición de las estrellas de la constelación austral de la Cruz del Sur. Concretamente el modelo adoptado para esta cruz es una variante local *tuareg*. Más información en DRONE, J. R. D. *La croix d'Agadés*. En [<http://www.symboles-et-traditions.com/articlesanciens/croix-agades/page-croix-agades.htm>]

MODELO DE PROPOSICION

Excelentísimo señor:

Don ... (nombre y dos apellidos) ... empleo, Ejército, Arma, Cuerpo o Servicio), con destino en ... (Unidad, Centro, Dependencia u Organismo en que se encuentra destinado actualmente), a V. E., con el debido respeto y subordinación, tiene el honor de exponer:

Que considerándose con derecho a solicitar la concesión de la Medalla del Sahara, por estar incluido en el (o los) epígrafes ... del artículo segundo (o/y tercero) del Real Decreto 1372/1977, según se acredita en los datos que figuran al dorso y documentos que se acompañan.

Solicita tenga a bien tramitar la correspondiente propuesta para la concesión de la citada recompensa.

Es gracia que no duda en alcanzar del recto proceder de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

...,a ... de ... de

(Firma con nombre y dos apellidos)

EXCMO. SR. TENIENTE GENERAL JEFE DEL MANDO UNIFICADO DE LA ZONA DE CANARIAS.–SANTA CRUZ DE TENERIFE³

Datos a rellenar por:

— Personal militar de los tres Ejércitos y civil dependiente del Ministerio de Defensa, con destino en Unidades del Sahara o destacadas en el territorio en apoyo, procedentes del archipiélago o la Península: ... (Unidad, Centro, Dependencia u Organismo del Sahara o destacado en el territorio, así como buque o Unidad Aérea que estuvo destinado durante el período señalado en el real decreto (20-5-73 a 28-2-76). Acreditando, mediante ficha resumen legalizada, o fotocopia de cartilla militar, con certificado del Jefe de la Unidad donde radique su documentación o Zona de Movilización u otro documento que acredite su derecho) ... (fecha de entrada y salida del territorio). Si fue muerto o herido ... (lugar de la acción y fecha). Si tomó parte en hecho considerado de armas (se consideran como tales los que dieron lugar a enfrentamiento con el enemigo) ... (lugar del hecho y fecha, debidamente acreditado documentalmente) ... (número de vuelos realizados sobre el territorio o sus aguas adyacentes, señalando fechas y acreditado documentalmente).

— Personal de las fuerzas de orden público: ... (Unidad, Centro, Dependencia u Organismo del Sahara en que prestó servicio durante el período señalado en el real decreto (20-5-73 a 28-2-76), acreditado documentalmente) ... (fecha de entrada y salida del territorio).

Orden de 29 de febrero de 1980 (BOE número 60, del 10 de marzo).

Por la que se fija una fecha límite para solicitar la medalla del Sahara.

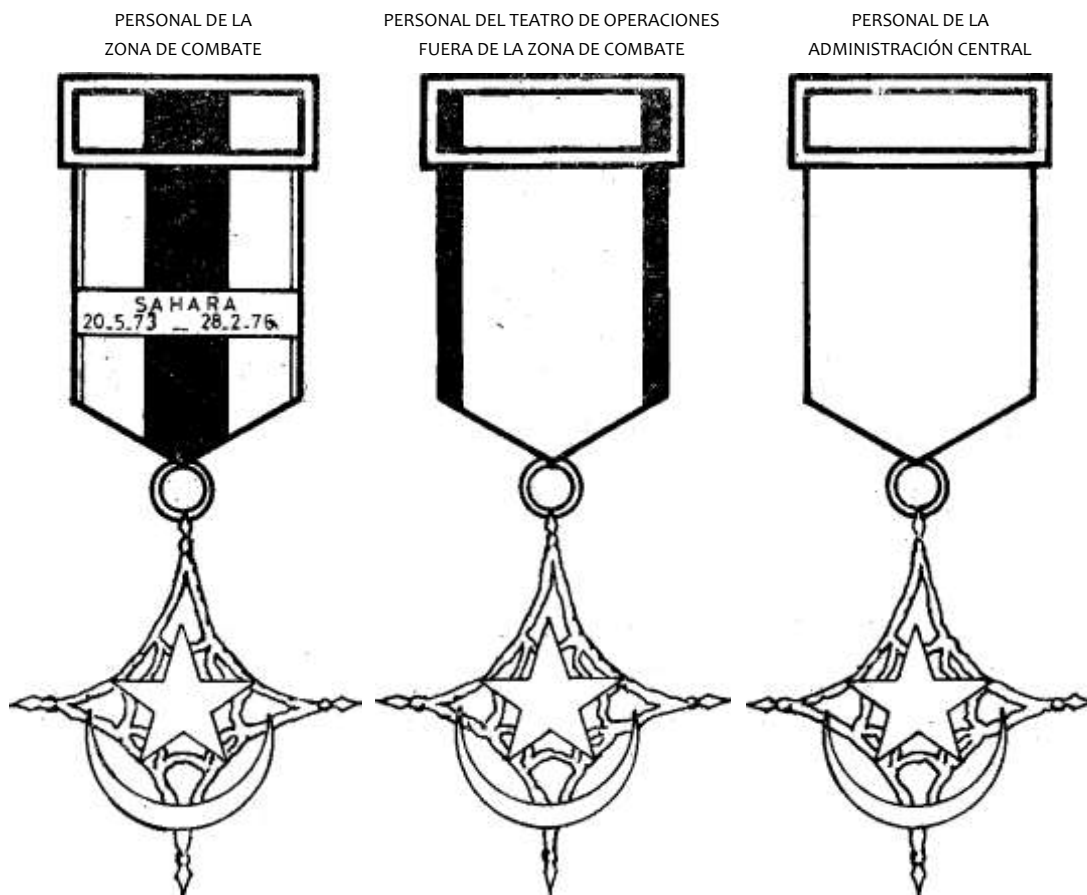
Por Real Decreto número 1372/1977, de 10 de junio, se creó la Medalla del Sahara y por Orden del Ministerio de Defensa de 20 de septiembre de 1977, se dictaron las normas para su desarrollo.

Dada la fecha de publicación de las citadas disposiciones, se considera que ha transcurrido tiempo suficiente para que las unidades que participaron directa o indirectamente en las acciones militares llevadas a cabo en aquel territorio, hayan podido tramitar las concesiones de dicha Medalla.

En su virtud, dispongo:

³ En la actualidad, General jefe de la Subinspección de Canarias.

Artículo único. Se concede un plazo improrrogable de dos meses a partir de la publicación de la presente Orden para que la Medalla del Sahara pueda ser solicitada por el personal militar y civil que se considere con derecho a ella.



Diseños del Boletín Oficial del Estado

Real decreto 1040/2003, de 1 de agosto (BOD número 177).

Por el que se aprueba el Reglamento general de recompensas militares⁴.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

2. Quedan igualmente derogados:

e) El real decreto 1372/1977, de 10 de junio, por el que se crea la Medalla denominada del Sáhara.

g) Cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Otros datos.

Encontramos al menos dos variantes que en la unión a la anilla por la que pasa la cinta incorporan un adorno circular que lleva un listel con la inscripción SAHARA en relieve. Igualmente encontramos ejemplares calados o macizos.

⁴ Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

ZONA DE COMBATE



ZONA DE COMBATE



ZONA DE COMBATE
PASADOR SAHARA



Colección de Pablo J. Meroño Fernández

Colección de José Luis Arellano

Colección de Carlos Guisasola Carrión



ZONA DE COMBATE CON PASADOR
SAHARA
14-5-75 28-11-75



Colección de JABT

TEATRO DE OPERACIONES
CON PASADOR
SAHARA
20-5-73 28-2-76



Colección de JABT



TEATRO DE OPERACIONES
FUERA DE LA ZONA DE COMBATE



Colección de José Luis Arellano

ADMINISTRACIÓN CENTRAL



Colección de Carlos Guisasola Carrión

ADMINISTRACIÓN CENTRAL



Colección de José Luis Arellano